

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0414**-00

Procede el despacho a resolver respecto de la demanda de sucesión intestada del causante Luis Alberto Sotaquira, para lo cual se,

CONSIDERA:

El artículo 18 numeral 4° del C. G. del P., establece la Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, y dentro de los asuntos refiere: “De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Así mismo el artículo 22 del C. G. del P., regula la competencia para los Jueces de Familia en Primera Instancia y en su numeral 2°, señala: “De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Por su parte el artículo 25 del C. G. del P. determina la cuantía y en su inciso 3° dice: “*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”; salario mínimo que rige al momento de la presentación de la demanda; y que tratándose de procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos. (Artículo 26 No. 5° ibídem.).

En el presente proceso de sucesión del causante Luis Alberto Sotaquira López, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá y que la cuantía se estima en (\$208.343.500.00), teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral y cuota parte que le pertenece al causante sobre los predios objeto de adjudicación en las presentes diligencias, suma que corresponde a la mayor cuantía, por consiguiente este Juzgado no es competente para conocer del presente proceso, siendo del caso rechazarlo, ordenando como consecuencia su remisión al competente, Juzgado de Familia de Bogotá por competencia. (Artículo 90 inciso 2 ibídem.).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar la remisión al Juzgado de Familia de Bogotá - Reparto.

TERCERO: En firme este auto y dejando las constancias del caso, remítase

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7dfa91175c6f775646ac9277882823a064f05a9ab383469ac69da67cd3715d**
Documento generado en 23/09/2022 09:03:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**